



Expediente: 057560534198

Radicado: RE-03319-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 29/08/2024    Hora: 12:15:15    Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-4684 del 04 de diciembre del 2019, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** al **CONSORCIO VÍAS DE ORIENTE**, con Nit: 901.289.179-9, a través de su Representante Legal, el señor **TELMO ALEXANDER CASTILLO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.905.718, para la construir un puente vehicular y obras complementarias en desarrollo del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIOS EN LAS VÍAS SONSÓN- LA QUIEBRA- NARIÑO Y LA QUIEBRA- ARGELIA, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, en beneficio del predio con FMI: 028- 17614 sobre el Río Negrito, municipio de Sonsón, con las siguientes características:

|                      |    |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                  |        |      |                               |  |                                                 |
|----------------------|----|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------|------|-------------------------------|--|-------------------------------------------------|
| Obra N°:             |    |       | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Tipo de la Obra: |        |      | Puente o Cruce elevado        |  |                                                 |
| Nombre de la Fuente: |    |       | Río Negrito                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                  |        |      | Duración de la Obra:          |  | Permanente                                      |
| Coordenadas          |    |       | Z                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                  |        |      | Altura(m):                    |  | Aguas arriba:<br>3.42m<br>Aguas abajo:<br>4.59m |
| LONGITUD (W) - X     |    |       | LATITUD (N) Y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                  |        |      | Ancho(m):                     |  | 9.0                                             |
|                      |    |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                  |        |      | Longitud(m):                  |  | 33                                              |
|                      |    |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                  |        |      | Profundidad de Socavación(m): |  | 1.56                                            |
| -75                  | 14 | 5.314 | 5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 40               | 27.235 | 2186 | Capacidad(m3/seg):            |  | 49.42                                           |
| Observaciones:       |    |       | Fundación en micropilotes de 15cm de diámetro, 18 micropilotes por estribo, confinados en viga cabezal, vaciados en sitio.<br>Se propone continuar el muro existente en el cruce del a vía actual para direccionar el flujo hacia el cauce por la calzada hacia el municipio de Nariño hasta el borde opuesto dela vía en una longitud de 8 metros.<br>Los bordes libres para caudal de periodo de retorno de 100 años, en el centro de la estructura aguas arriba es 3.42m y aguas abajo es de 4.59m.<br>Además, muro para empalmar la salida del puente con vía existente, de aproximadamente 75m, bordeando la vía, con fundación en micropilotes. |                  |        |      |                               |  |                                                 |

Que por medio de la Resolución N°RE-03033 del 12 de agosto de 2022, **SE AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE** autorizada por medio de la Resolución N°112-4684-2019 del 04 de diciembre del 2019, para que en adelante quede a nombre de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** con Nit 890.900.286-0.

Que a través del Oficio Radicado N° CS-13719 del 20 de noviembre de 2023, se le requirió a la **GOBERNACION DEANTIOQUIA** reportar la finalización de las actividades de construcción de las obras autorizadas, con el propósito de realizar visita de control y seguimiento para la respectiva verificación y aprobación en campo.



Que a través del Escrito Radicado N° CE-09893 del 18 de junio de 2024, la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, informa a Cornare sobre la finalización de la construcción de obra hidráulica, objeto del permiso de ocupación de cauce, solicitando el archivo del expediente ambiental N°057560534198

Que mediante Auto N° AU-02046 del 24 de junio de 2024, se ordenó al **GRUPO DE RECURSO HIDRICO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES** la evaluación técnica de la solicitud presentada a través de radicado CE-09893-2024 del 18 de junio de 2024, y la práctica de una visita ocular al sitio de interés con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar.

Que técnicos de la Corporación en virtud de control y seguimiento procedió realizar visita técnica el día 30 de julio del 2024, generándose el **Informe Técnico N° IT-05461 del 21 de agosto del 2024**, dentro del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)” **26. CONCLUSIONES:**

*Se realiza visita ocular al sitio de interés, con el propósito de verificar en campo si las características técnicas de la obra construida cumplen con lo autorizado en la Resolución N°RE-03033-2022 del 12 de agosto de 2022, se evidencia que el puente vehicular se implementó de acuerdo a lo autorizado en el marco del trámite de ocupación de cauce.*

*Es factible acoger la solicitud presentada en el radicado CE-09893-2024 del 18 de junio de 2024, referente a realizar el archivo definitivo del expediente “(…)”*

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 y 121 ibidem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...” y “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y conforme a las consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-05461 del 21 de agosto del 2024** se adoptaran unas determinaciones a nombre de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** respecto a las obras de ocupación de cauce autorizadas y lo verificado en campo, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRÁULICA** a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** con Nit 890.900.286-0, a través de su delegado, **EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, el señor **LUIS HORARIO GALLÓN ARANGO**, la obra hidráulica puente vehicular construido cumple con lo autorizado en la Resolución N°112-4684 del 04 de diciembre del 2019 y Resolución N°RE-03033 del 12 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N°057560534198** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** se procederá de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

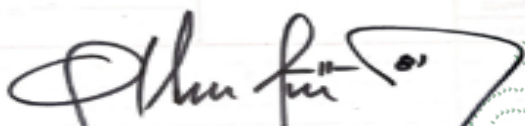
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente actuación a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** a través de su delegado, el secretario de Despacho de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, el señor **LUIS HORARIO GALLÓN ARANGO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Diana Uribe Quintero Fecha 22/08/2024 Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 057560534198  
Asunto: control y seguimiento